



Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Despacho Ministerial

Mayo 29, 2008

Honorable
LIM HNG KIANG
Ministro de Comercio e Industria
República de Singapur

Estimado Ministro Lim:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta fechada el 29 de mayo de 2008, que se lee a continuación:

"Tengo el honor de referirme al Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur ("el Acuerdo") suscrito en Lima el 29 de mayo de 2008.

Como resultado del anterior Acuerdo, tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados por ambas Partes con relación al Capítulo 11 (Comercio Transfronterizo de Servicios) del Acuerdo:

(a) En aras de una mayor transparencia, Singapur se compromete a responder prontamente a todas las peticiones de información del Perú sobre cualquier medida disconforme relacionada con el movimiento temporal de nacionales de una Parte cubiertos por la reserva de Singapur en el Anexo 11E (Reservas para Medidas Futuras de Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión de Singapur) relativos a la provisión de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte y que no haya sido especificado o listado bajo el Anexo 11C de Singapur (Reservas para Medidas Existentes y Compromisos de Liberalización de Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión de Singapur). Sin perjuicio de los derechos y obligaciones bajo el Capítulo 11 (Comercio Transfronterizo de Servicios), esta revisión incluirá información sobre las restricciones al movimiento temporal de nacionales de una Parte establecidas en la legislación migratoria o laboral, pero no requerirá a las Partes suministrar o permitir acceso a información confidencial cuya divulgación considere contraria al mantenimiento de la seguridad pública, el orden público o la salud pública.

(b) Considerando los intereses del Perú en la provisión de servicios por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte, Singapur se esforzará en asegurar el acceso a dichos proveedores de servicios sobre una base no discriminatoria, por ejemplo, en servicios profesionales o especializados.

(c) Dos años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes revisarán las reglas y condiciones aplicables a la entrada temporal de nacionales de la otra Parte con el propósito de liberalizar aún más la provisión de servicios por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte, y esto incluye la revisión del Capítulo 12 (Entrada Temporal de Personas de Negocios), con el objetivo de extender compromisos a categorías adicionales de personas de negocios. Para esta revisión, las Partes tendrán en cuenta el documento TN/S/W/31 de la OMC y cualquier otro documento relevante de la OMC.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"



Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Despacho Ministerial

(d) Con respecto al proceso de revisión del párrafo (c), las Partes informarán a la Comisión de Libre Comercio sobre los resultados de la revisión de conformidad con el Artículo 11.14 (Implementación).

Le estaré agradecido si pudiera confirmar que el entendimiento de mi Gobierno, tal como está dispuesto precedentemente, es compartido por su Gobierno y que este entendimiento será parte integral del Acuerdo."

Tengo el honor de confirmar que este entendimiento es compartido por mi Gobierno y que este entendimiento constituirá parte integrante del Acuerdo.

Atentamente,

MERCEDES ARAOZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
República del Perú

